

## GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### **Alcances sobre los ingresos del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF**

#### **1. ¿Qué es el MUC?**

El Monto Único Consolidado (MUC), es la remuneración que percibe el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

El MUC aprobado mediante el Decreto Supremo N° 261-2019-EF y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF comprendió los conceptos e ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

Actualmente, el MUC constituye el ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y, se otorga de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo aprobado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y se encuentra vigente desde el 02.01.2020.

#### **2. ¿Qué es el BET?**

El Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es el ingreso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por el personal, hasta un año antes al 10.08.2019. El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto el personal se mantenga en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable<sup>1</sup>.

#### **3. ¿Cuál es el procedimiento para calcular la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276?, ¿se debe realizar considerando también hasta un máximo de 30 años de servicios?**

Si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF<sup>2</sup> publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados.

Se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{MUC} \times \text{TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS} = \text{MONTO DE CTS}$$

#### **4. ¿Cuál es el procedimiento para el cálculo de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios?**

A partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>3</sup> y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, se otorga al servidor público nombrado, un monto equivalente a dos (02) MUC y dos (02) BET, al cumplir los 25

<sup>1</sup> Artículo 4.7 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>2</sup> Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

años de servicios; y, se otorga un monto equivalente a tres (03) MUC y tres (03) BET, al cumplir los 30 años de servicios.

**5. ¿Cuál es el procedimiento para la percepción del subsidio por fallecimiento de servidor o de familiar directo?**

A partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, el subsidio que se otorga por fallecimiento se fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), que se otorga por el deceso del servidor público nombrado a los deudos en orden excluyente (cónyuge, hijos, padres o hermanos) o por fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres).

**6. ¿Cuál es el procedimiento para la percepción del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo?**

A partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, el subsidio que se otorga por gastos de sepelio o servicio funerario completo se fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento del servidor nombrado y sus familiares directos.

**7. ¿Cuál es el procedimiento para la percepción del pago de la Compensación Vacacional?**

A partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, la compensación vacacional, equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público nombrado o contratado, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**8. ¿Cuál es el procedimiento para la percepción del pago de la Compensación por Vacaciones Truncas?**

A partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, la compensación por vacaciones truncas equivale a la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público nombrado o contratado, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

**9. ¿Cómo se financia el pago de la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobada para el Año Fiscal 2020 mediante Decreto Supremo N° 421-2019-EF?**

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece que la implementación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE se financia en el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Lima, octubre de 2020

**Dirección General de Gestión Fiscal  
de los Recursos Humanos**